PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 699-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA 699-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Provincia del Guayas, el día viernes dieciséis de noviembre de dos mil doce, las 15H20.- **VISTOS**: Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **699-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de diez fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).-** Con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y seis minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los documentos remitidos por el Teniente de Policía Javier Grandes Hidalgo, del Destacamento de JC Samanes Distrito Los Sauces, quien mediante Oficio sin numero de 5 de mayo de 2011,, acompañando los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano **JOSE LUIS ARGUELLO SANCHEZ** portador de la cédula de ciudadanía **No. 092671291-0** conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 9 vuelta).- **b).-** Parte Policial de fecha 5 de mayo de 2011 suscrito por el Teniente de Policía, Javier Grandes Hidalgo Jefe del Destacamento de la Zona La Alborada, constante en fojas dos; **c).-** Boleta de notificación No 035551-2011 TCE, de 5 de mayo de 2012, entregada al señor **JOSE LUIS ARGUELLO SANCHEZ** portador de la cédula de ciudadanía **No. 092671291-0** presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 2 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 5 de mayo de 2011, dentro del período electoral correspondiente, acompañada de una fotografía del vehículo Marca Hyundai- Tucson Placas No GRT-021 en donde se aprecia la propaganda electoral en el parabrisas posterior y vidrios laterales del mismo con la leyenda "NO listas 15" - **d).-** Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Guayas a este despacho (fojas 9 y vuelta). Por estos antecedentes se

considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).-** La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.-** Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.- a).-** En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2012; disponiendo que al presunto infractor **JOSE LUIS ARGUELLO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía **No. 092671291-0**, se lo cite en el domicilio civil ubicado en Samanes 3; Mz 304, Villa 6; Cantón Guayaquil, en la provincia de Guayas, para que comparezca el día jueves quince de noviembre de dos mil doce, a las catorce horas con treinta minutos; para el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 13). **b).-** En la misma providencia se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del Teniente de Policía Javier Grandes Hidalgo, del Distrito La Alborada, quien elaboró el parte policial referido y emitió la boleta informativa. Con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).-** Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por el Sr. Edison Reina Jaramillo, Citador-Notificador del TCE, quien certifica haber entregado la citación en forma personal al señor **JOSE LUIS ARGUELLO SANCHEZ** así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida. (Fojas 18). **CUARTO.-** El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, posesionando

como Secretario Relator al Ab. Pedro Vargas, a esta diligencia compareció el señor presunto infractor, señor **JOSE LUIS ARGUELLO SANCHEZ;** patrocinado por su abogado particular; el Teniente de Policía Javier Grandes Hidalgo, Jefe del Destacamento de la Zona La Alborada. En el desarrollo de la diligencia, se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción materia de juzgamiento. El oficial de policía se ratificó en el contenido del parte policial y el cometimiento de la infracción que se le imputa al referido ciudadano **JOSE LUIS ARGUELLO SANCHEZ,** reconoció físicamente al presunto infractor quien se encontraba conduciendo un vehículo Marca Hyundai Color concho de vino, Placas GRT-021; y al ser detenido la marcha del vehículo se le había explicado sobre la infracción cometida y se procedió a notificarlo con la correspondiente boleta informativa por estar incurso en la norma prescrita, en el Art. 291 numeral segundo del Código de la Democracia, el cual prescribe ***"Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentre prohibida por la Ley"***. El presunto infractor, por intermedio de su abogado patrocinador manifestó que impugna el contenido del parte policial, ya que su defendido no ha procedido a efectuar propaganda electoral alguna, afirmó haberse omitido una solemnidad sustancial en el proceso, porque no le han dado acceso al contenido del informe policial para asumir la defensa. Que no existe prohibición para ir al Banco para efectuar una transacción en un vehículo de propiedad del Asambleísta Jorge Escala Zambrano, ya que se trata de un vehículo de su propiedad, solicitó que se le exima de responsabilidad a su defendido, agregando copias certificadas de la matrícula del vehículo, certificación de la calidad de Asambleísta del señor Jorge Escala, perteneciente a la organización política Movimiento Popular Democrático y un escrito de fundamentación, documentos que el señor juez solicita se incorporen al expediente.**QUINTO.-** Agotadas que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **JOSE LUIS ARGUELLO SANCHEZ,** se encuentra o no incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dispone sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación, que haga propaganda electoral en los días que exista prohibición legal para ello; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa; el Juez de la causa considera: 1).- Que las piezas procesales que obran en autos del expediente son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción tipificada en el Art. 251 numeral 2 del Código de la Democracia, norma que prohíbe que 48 horas antes del proceso de sufragio, ningún ciudadano puede hacer propaganda electoral, como en el presente caso se ha probado que el

mencionado ciudadano señor **JOSE LUIS ARGUELLO SANCHEZ,** quien circuló en las calles de la ciudad de Guayaquil conduciendo un vehículo que tenia propaganda promovía el voto negativo en la Consulta popular durante el período de prohibición, violando el silencio electoral, 2).- Que la fundamentación efectuada en el escrito presentado por el abogado patrocinador del presunto infractor, referida al incumplimiento de normas y derechos constitucionales que garantizan el debido proceso, al no haberse notificado con el contenido del parte policial, para fundamentar la defensa y presentar las pruebas de descargo, carecen de sustento factico, legal y procesal, toda vez que, de fojas dos del expediente consta la Boleta Informativa No 035551-2011, de 5 de mayo de 2011, las 11H20, en la cual consta la firma de recepción del presunto infractor, con lo cual se demuestra que conoció desde dicha fecha sobre el proceso que debería atender en su contra. También la notificación física entregada en forma personal de fecha 25 de octubre de 2012, por la cual se le hace conocer que se desarrollará, la Audiencia oral de prueba y Juzgamiento para el día 15 de noviembre de 2012, para que pueda ejercer su derecho a la defensa, presente las pruebas de cargo y descargo, como en efecto ha procedido a ejercer dicho derecho; y en la pagina institucional del Tribunal Contencioso Electoral se encuentran publicadas, para conocimiento de la ciudadanía todos los elementos de naturaleza procesal de la presente causa, para que el ciudadano presunto infractor se encuentre debidamente informado sobre el desarrollo de la presente causa. En tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor **JOSE LUIS ARGUELLO SANCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 092671291-0** responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;, por tanto se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Guayas; y en caso de incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del

Guayas, conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia, para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.- f)** Dr. Miguel Pérez Astudillo. **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Guayaquil, 19 de noviembre de 2012.

Ab. Pedro Vargas Rivera.
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR